CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	No. 422-2026
OBJETO:	DESARROLLO DE ACCIONES PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO Y LA ATENCIÓN OPORTUNA DE EMERGENCIAS PRESENTADAS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR
CONTRATISTA:	EQUIMAQ DEL CESAR S.A.S.
NIT:	900.995.612-1
DIRECCIÓN:	TRANSVERSAL 1D ESTE No. 8 - 13, BARRIO LUIS CARLOS GALÁN, LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR
CORREO:	jcsrestrepo@hotmail.com
VALOR:	TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($350.000.000,00) MONTO AGOTABLE
DURACIÓN:	DOS (02) MESES O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO

Entre los suscritos a saber, **ADALEIDIS ANDREA LEÓN PEÑUELA,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.003.124.254 expedida en La Jagua de Ibirico, quien actúa en nombre y representación del **MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR**, en su calidad de Jefe de la Oficina de Contratación, de conformidad con lo establecido en la Resolución de Delegación No. 053 del 22 de enero de 2016, por una parte y que para los efectos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO** y, por la otra, **VALENTINA VÉLEZ MEZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.801.905 de Bello, Antioquia, quien actúa en nombre y representación legal de EQUIMAQ DEL CESAR S.A.S., sociedad identificada con NIT 900.995.612-1, con domicilio en el municipio de La Jagua de Ibirico, Cesar, en su calidad de representante legal, según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar, quien para efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS,** previas las siguientes consideraciones: a) Que, la entidad debe satisfacer la necesidad que tiene a través de la presente contratación. b) Que, del contrato celebrado no se derivará para el MUNICIPIO ningún tipo de relación laboral. c) Que, para la adjudicación y celebración de este contrato y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, se adelantó el procedimiento de Selección Abreviada en la modalidad Subasta Inversa Electrónica AMJI SASIE No. 016 de 2026, donde se presentó como único oferente EQUIMAQ DEL CESAR S.A.S., quien resultó habilitado y cuyos servicios cumplen con la ficha técnica, por lo cual no hubo lugar a subasta inversa, de conformidad con el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015. d) Que, una vez realizada la evaluación de la propuesta presentada, mediante Resolución del 20 de octubre de 2026 se adjudicó la Selección Abreviada al proponente EQUIMAQ DEL CESAR S.A.S., por ser su propuesta favorable para los intereses del MUNICIPIO. e) Que, existe la Disponibilidad Presupuestal No. CDP 0844 del 27 de agosto de 2026, como respaldo presupuestal del proceso de selección, f) Que, una vez adjudicado el contrato procede la celebración del mismo el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO**: El contratista se obliga para con el MUNICIPIO a ejecutar el **DESARROLLO DE ACCIONES PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO Y LA ATENCIÓN OPORTUNA DE EMERGENCIAS PRESENTADAS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR. SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO**: El valor del presente contrato asciende a la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($350.000.000,00), MONTO AGOTABLE**, valor de la oferta económica presentada, incluido IVA, que hace parte del presente documento, que el MUNICIPIO pagará mediante la modalidad de precios unitarios, contra los servicios efectivamente prestados y de conformidad con los precios unitarios de la propuesta económica adjudicada, sin lugar a anticipo, dado el carácter de monto agotable del contrato y la naturaleza intermitente de la atención de emergencias objeto del mismo. El valor del contrato se pagará mediante actas parciales de pago, suscritas entre el contratista y el supervisor, en las que se certifique el número de horas, m^3-km o viajes efectivamente prestados en cada intervención u orden de servicio, hasta agotar el monto agotable de $350.000.000, sin que el MUNICIPIO esté obligado a agotar la totalidad del presupuesto ni a solicitar la totalidad de las cantidades estimadas por ítem. Para cada pago, POR PARTE DEL CONTRATISTA, deberá cumplirse con: Presentación de la Factura, Informe de Actividades, acta parcial suscrita por el supervisor con las cantidades efectivamente prestadas, verificación de los pagos de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, y demás documentos exigidos dentro del procedimiento para el pago a terceros. NOTA 1: En caso de que el contratista esté obligado a facturar electrónicamente, este deberá presentar la factura electrónica validada

previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. En todo caso, la radicación de la factura por parte del contratista y el reconocimiento de la misma por parte de la entidad solo procederá una vez el contratista cumpla con los demás requisitos para pago de acta parcial o final establecidos en la presente cláusula. NOTA 2: La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en los documentos del proceso. NOTA 3: El desembolso se efectuará dentro de los términos establecidos por el municipio posterior a la radicación de los documentos para pago. NOTA 4: El municipio no realizará desembolsos cuando no se encuentren debidamente soportados o cuando sobrevengan rubros no ejecutados durante la ejecución del contrato. NOTA 5: Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos el MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley. NOTA 6: EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO solo adquiere obligaciones con el Contratista en el presente proceso y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros, salvo cesión de derechos económicos expresamente autorizada por el MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO. **TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1) DEL CONTRATISTA: A. OBLIGACIONES GENERALES:** Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las contenidas en las normas técnicas y ambientales pertinentes, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en otros apartes del pliego de condiciones y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, el contratista contrae, entre otras, las siguientes: 1. Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el gobierno nacional, municipal y departamental y demás disposiciones pertinentes. 2. Prestar el servicio objeto del presente contrato con las condiciones técnicas exigidas en el Anexo "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" y con la maquinaria y equipo ofertados. 3. Mantener fijos los precios unitarios establecidos en la propuesta presentada objeto de adjudicación, esto es, valor hora, valor m^3-km y valor global por viaje, según corresponda a cada ítem, durante la ejecución y hasta la liquidación del contrato. 4. Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta el municipio por conducto del supervisor o interventor, según el caso. 5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al municipio, a través del supervisor o interventor, según el caso, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. 6. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud y pensiones de todo el personal operativo vinculado a la ejecución del contrato, como operarios, conductores y demás personal, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con el artículo 182 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de 2002, la Ley 789 de 2002, la Ley 797 de 2003, el Decreto 510 de 2003, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 723 de 2013 y demás normas que los adicionen, reglamenten, complementen o modifiquen. 7. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía del contrato, al supervisor o interventor, según el caso. 8. Mantener la reserva legal de la información y documentos a los que la Ley le ha establecido dicho carácter. 9. Responder por la conservación, el uso adecuado, deterioro o pérdida de los elementos que le sean entregados por la entidad para la ejecución del contrato, si es del caso. 10. El contratista se obliga a: a) Velar por el respeto de los derechos constitucionales y laborales de los operarios, conductores y demás trabajadores que utilice para la ejecución del contrato, para lo cual, eliminará formas de contratación lesivas para los derechos laborales de los trabajadores. b) Velar por el respeto de la legislación laboral vigente e incentivar la mejor oferta laboral y prestacional que garantice el acceso a mejores oportunidades de trabajo. El incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas en el presente numeral ocasionará el inicio de procesos sancionatorios, conforme con la normatividad vigente, esto es, la imposición de multas o la declaratoria de incumplimiento haciendo efectiva la cláusula penal pecuniaria, si es del caso. 11. Mantener la vinculación de trabajadores con discapacidad, presentados en la oferta, lo cual se verificará para cada uno de los pagos con los soportes de aportes al Sistema de Seguridad Social y con la certificación que para tal fin expide el Ministerio de Trabajo, de conformidad con el Decreto 392 de 2018, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrado. 12. Responder por la custodia, salvaguarda, propiedad, seguros y estado de operatividad de la maquinaria, equipos y vehículos

utilizados para la ejecución del contrato, los cuales en ningún caso pasarán a ser propiedad del municipio. 13. Ejecutar el contrato dentro del monto agotable de $350.000.000, sin que la entidad esté obligada a agotar la totalidad del presupuesto ni a solicitar la totalidad de las cantidades estimadas por ítem, las cuales son referenciales y estarán sujetas a la ocurrencia real de emergencias y a las órdenes de servicio que expida el supervisor; así como las demás obligaciones que sean propias de la naturaleza del servicio contratado. **B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** Cumplir las siguientes obligaciones: 1. Prestar el servicio de alquiler y operación de la maquinaria y equipo en los términos, condiciones, especificaciones técnicas mínimas y unidades de medida, hora, m³-km y global por viaje, requeridas por la entidad. 2. Poner a disposición del municipio maquinaria en óptimas condiciones mecánicas y de operatividad, que cumpla como mínimo con las especificaciones técnicas exigidas. 3. Suministrar operario u operador calificado, con licencia y certificaciones vigentes según el tipo de equipo, para cada máquina o vehículo puesto a disposición del contrato, y actualizar dichos documentos cada vez que se produzca un cambio de personal, previa autorización del supervisor. 4. Asumir directamente los costos de combustible, lubricantes, mantenimiento preventivo y correctivo, y demás insumos necesarios para el funcionamiento de la maquinaria y los vehículos durante la prestación del servicio, salvo que se pacte expresamente lo contrario. 5. Disponer de la maquinaria y equipos requeridos en el sitio de la emergencia en la zona rural del municipio en un plazo máximo de un (1) día, contado a partir de la notificación o solicitud efectuada por la Secretaría de Medio Ambiente y Turismo o por el supervisor del contrato, conforme al compromiso de tiempo máximo de respuesta presentado con la oferta. 6. Mantener la maquinaria y equipos ofertados disponibles en el departamento del Cesar o en un radio no superior a 100 km del municipio de La Jagua de Ibirico durante toda la ejecución del contrato. 7. Trasladar, por su cuenta y riesgo, la maquinaria y los equipos hasta el punto de la zona rural señalado por la entidad, incluyendo los riesgos de daño, avería o pérdida durante el desplazamiento, salvo cuando dicho traslado corresponda al ítem de servicio de transporte en cama baja expresamente facturado. 8. Cumplir con las normas de seguridad industrial y salud en el trabajo aplicables a la operación de maquinaria pesada y de transporte, así como con la señalización y protocolos de seguridad requeridos durante las labores de atención de emergencias. 9. Atender oportunamente los requerimientos del supervisor y ejecutar las órdenes de servicio únicamente por las cantidades, horas o viajes efectivamente solicitados y avalados por este, sin que proceda el pago de cantidades no autorizadas. 10. Reportar de manera inmediata al supervisor cualquier novedad, avería, accidente o circunstancia que afecte la operatividad de la maquinaria o la ejecución del servicio. 11. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse, en particular dada la naturaleza urgente del objeto contractual. 12. Suministrar la documentación que acredite la propiedad, tenencia legítima, revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, SOAT y demás documentos de tránsito vigentes de cada máquina o vehículo, previo a su puesta en operación, y mantenerlos vigentes durante toda la ejecución del contrato. 13. Mantener vigente la habilitación para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga respecto de los ítems de volqueta, transporte en cama baja y carrotanque. 14. Dejar constancia, en acta suscrita con el supervisor, del número de horas, m³-km o viajes efectivamente prestados en cada intervención, como soporte para el trámite de pago. 15. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable durante la operación de la maquinaria en la zona rural, particularmente en intervenciones sobre cauces, taludes y vías terciarias. 16. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del contrato. **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** En virtud del contrato son obligaciones del Municipio de La Jagua de Ibirico, Cesar, las siguientes: a) Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. b) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. c) Realizar los pagos al contratista acorde con la cláusula de forma de pago, únicamente sobre las cantidades, horas, m³-km o viajes efectivamente ejecutados y recibidos a satisfacción por el supervisor, dentro del monto agotable de $350.000.000. d) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. e) Exigir la calidad y oportunidad del servicio objeto del contrato, en atención a la naturaleza de urgencia de las emergencias a atender. f) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización por daños y perjuicios que sufra el municipio en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. g) Corregir los desajustes que pudieran presentarse y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes para resolver eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse. h) Expedir oportunamente las órdenes de servicio que activen la ejecución del contrato, indicando el ítem, la cantidad y el sitio de la zona rural donde se requiere la maquinaria o el equipo. i) Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la ley. j) Cumplir y hacer cumplir

las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. k) Ejercer la supervisión general del contrato. l) Formular por escrito las sugerencias sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista. m) Aprobar las garantías o las modificaciones a las mismas que el contratista constituya, siempre que cumplan las condiciones de suma asegurada, vigencias y amparos exigidas en el contrato. **CUARTA: ALCANCE DEL CONTRATO**: El objeto del contrato debe ejecutarse de acuerdo con los requerimientos y especificaciones exigidas en los pliegos de condiciones de la Selección Abreviada AMJI SASIE 016 DE 2026, los documentos y estudios previos; los cuales, junto con la propuesta presentada por el contratista, hacen parte integral del contrato. **QUINTA: SUPERVISIÓN**: La supervisión será ejercida por el Secretario de Medio Ambiente y Turismo Municipal, quien podrá ejercer sus funciones personalmente o delegarlas en uno de los funcionarios que haga parte de su dependencia, con iguales o similares condiciones académicas, profesionales o de experiencia, sin que ello excluya su responsabilidad, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo, el cumplimiento y desarrollo del contrato, incluyendo las especificaciones técnicas, así como la calidad del mismo e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto. El supervisor ejercerá funciones de supervisión, control, vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato. **1. FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DEL SUPERVISOR.** a. Ejercer las funciones de supervisión sobre el contrato de prestación de servicios. b. Efectuar el control general sobre la debida ejecución del contrato. Para este efecto deberá establecer mecanismos de coordinación con el contratista, que le permitan mantener perfectamente enterado de la ejecución del contrato a la entidad territorial. c. Conocer las obligaciones a cargo del contratista y de la entidad territorial y los riesgos que asume cada parte dentro del contrato. d. Conocer los contratos del contratista. e. Verificar que se cumplan los objetivos generales y específicos de los mismos. f. Supervisar que el contratista tenga total conocimiento de las normas, especificaciones, permisos, resoluciones y demás requisitos indispensables para el normal desarrollo del contrato. g. En los casos que se requiera, organizar una visita al sitio donde se ejecutará el contrato con los asesores que considere necesario, contratista e supervisor con el objeto de verificar las condiciones y detectar las posibles modificaciones del mismo. h. Elaborar, revisar y suscribir en conjunto con el contratista las actas requeridas para el desarrollo del contrato de prestación de servicios. i. Revisar y tramitar oportunamente ante la dependencia al interior de la entidad territorial los documentos de solicitud de adición y/o prorroga, suspensión y reiniciación del contrato remitidos por el contratista, que impliquen una modificación al contrato. j. Consultar con asesorías jurídicas de la entidad territorial sobre las inquietudes de orden legal que se presenten en relación con el contrato. k. Revisar los conceptos sobre las consultas y reclamaciones realizadas por el contratista e informar a la instancia correspondiente dentro de la entidad territorial para que se emita un concepto definitivo al respecto. l. Supervisar que el contrato se inicie, de no cumplir con lo anterior, informar a la entidad territorial con el fin que se tomen las acciones del caso. m. Verificar que el personal del contratista se encuentre afiliado a una entidad promotora de salud, de manera tal que se garantice la cobertura de los diferentes riesgos y en especial de accidentes de trabajo, conforme al Decreto 1295 de 1994, y a aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen, de acuerdo con lo establecido en la Ley 789 de 2002, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes o complementarias, en materia de aportes a seguridad social, y pago de parafiscales, vigentes a la fecha de presentación de la propuesta y durante la vigencia del contrato. o. Revisar las solicitudes de desembolso del contratista y emitir el concepto correspondiente por escrito. **2. FUNCIONES TÉCNICAS DEL SUPERVISOR.** a. Supervisar que el contratista cumpla con las normas y especificaciones técnicas vigentes y demás documentos requeridos para el desarrollo del contrato. b. Hacer seguimiento continuo del contrato. c. Elaborar el proyecto de liquidación del contrato con la totalidad de los soportes. d. Verificar que el contratista estén cumpliendo con los requerimientos establecidos por la autoridad ambiental competente, así como las normas de salud ocupacional y seguridad industrial y lo establecido por las entidades competentes a través de los requerimientos indicados en las licencias o permisos expedidos. **3. FUNCIONES FINANCIERAS DEL SUPERVISOR.** a. Verificar que el contratista entregue los informes remitidos por contratista. b. Revisar y dar el visto bueno a las solicitudes de desembolso. c. De acuerdo a la información financiera dada por el contratista con sus respectivos soportes, verificar que el contrato esté amparado con los recursos presupuestales asignados para el mismo. d. Efectuar las actividades conducentes al buen desarrollo financiero del contrato. **SEXTA: LUGAR DE EJECUCIÓN:** El contrato se ejecutará en la zona rural del Municipio de La Jagua de Ibirico, Cesar, en los sitios que indique el supervisor mediante las respectivas órdenes de servicio. **SEPTIMA: DURACION DEL CONTRATO**: El termino de duración del presente contrato es **DOS (02) MESES O HASTA**

AGOTAR PRESUPUESTO contados a partir de la firma del acta de inicio. **OCTAVA: LIQUIDACIÓN**: Vencido el plazo de ejecución del contrato, el funcionario que ejerce vigilancia y control procederá a proyectar la liquidación del contrato dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación. En el proceso de liquidación se debe dejar constancia de cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes en los sistemas de salud, pensiones y aportes parafiscales. **NOVENA: GARANTIA**: El contratista se obliga a constituir, a favor del Municipio, una garantía única, la cual podrá consistir en una garantía bancaria o en una póliza de seguro, que ampare: **CUMPLIMIENTO:** El contratista deberá prestar póliza expedida por una compañía aseguradora en un porcentaje equivalente al 10% del valor del contrato, la cual tendrá una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más, correspondientes al término legal de su liquidación. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** El contratista deberá prestar póliza expedida por una compañía aseguradora en un porcentaje equivalente al 5% del valor del contrato, la cual tendrá una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más. **CALIDAD DEL SERVICIO:** El contratista deberá prestar póliza expedida por una compañía aseguradora en un porcentaje equivalente al 10% del valor del contrato, la cual tendrá una vigencia igual a la duración del contrato y un (1) año más. **DECIMA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA Y SUS EFECTOS**: Por expresa disposición del artículo 18 de la ley 80 de 1993 la caducidad se declarará cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato; si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización alguna para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley 80 de 1993. De igual manera también será declarada la caducidad cuando el contratista incurra en la conducta prescrita en el artículo 1 inciso 2 de la ley 828 de 2003. **DECIMA PRIMERA: MULTAS**.- En caso de que el contratista incurra en mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales originadas en este contrato, El MUNICIPIO mediante acto administrativo motivado, podrá imponerle en calidad de multa, sanciones pecuniarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, las cuales sumada entre sí, no podrán exceder el diez por ciento (10%) de dicho valor; constituye causal de multa, entre otras, el incumplimiento reiterado y sin causa justificada del tiempo máximo de respuesta de un (1) día pactado en el presente contrato, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito., las cuales se harán efectivas descontándolas del saldo a pagar, del valor del contrato; sin perjuicio de la declaratoria de caducidad, cuando el Municipio lo considere procedente. **DÉCIMA SEGUNDA**: **INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN y TERMINACIÓN UNILATERAL**: Al presente contrato le son aplicables las cláusulas excepcionales consagradas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCION A CONTROVERSIAS**: La solución directa es el mecanismo adoptado para dirimir las diferencias suscitadas entre las partes, antes de someterlas a la jurisdicción de lo contencioso administrativo; fracasado éste quedará en libertad las partes contratantes para recurrir ante la jurisdicción Contenciosa administrativa, conforme a los artículos 68 y 69 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado previstas en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen, adicionen o reglamenten; que no registra deudas ni reportes vigentes en el Boletín de Deudores Morosos del Estado - BDME, de conformidad con el parágrafo 3° del artículo 4° de la Ley 716 de 2001, modificado por el artículo 2° de la Ley 901 de 2004, y en concordancia con la Ley 1066 de 2006; que no se encuentra reportado en el Boletín de Responsables Fiscales que administra la Contraloría General de la República, conforme a la Ley 610 de 2000; y que no registra antecedentes disciplinarios ni judiciales que lo inhabiliten para contratar con entidades públicas. **DECIMA QUINTA: CESION**: El contratista no podrá ceder todo o parte de las obligaciones que le confiere el presente contrato, sin la autorización previa y escrita del Municipio. **DECIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todos los efectos legales y judiciales que se deriven del presente contrato, las partes acuerdan fijar su domicilio en la Jagua de Ibirico, en el Departamento de Cesar, **DECIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación en la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requiere: a) La expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía por la entidad contratante. b) El pago de todos los tributos de carácter Nacional, Departamental y Municipal a que hubiere lugar. c) Los demás requisitos exigidos por la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios Todos los gastos que demande la legalización y del contrato serán por cuenta del contratista **PARAGRAFO PRIMERO**: El contratista tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, para allegar todos los documentos exigidos por el Municipio, vencido este término

sin que se reúnan los requisitos, se entenderá que el contratista renuncia a la ejecución del contrato y EL MUNICIPIO podrá adjudicar el objeto del contrato nuevamente. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista publicará el contrato en la Gaceta Municipal, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. La mora en su pago le causará el interés previsto en las normas legales vigentes. **DECIMA OCTAVA: PERSONAL Y EQUIPO**: Puesto que el **CONTRATISTA** ejecutará el objeto del contrato con total autonomía técnica, administrativa, financiera y sin subordinación con respecto al Municipio, queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el personal utilizado por el **CONTRATISTA** y el Municipio de la Jagua de Ibirico. Por lo tanto, será de cargo del **CONTRATISTA** el reclutamiento, calificación, entrenamiento y dotación del personal que utilice, lo mismo que el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, aportes a los sistemas generales de seguridad social y aportes parafiscales, así como el cumplimiento de normas sobre seguridad e higiene industrial. El **CONTRATISTA** deberá cumplir todas las disposiciones legales sobre contratación de personal. Así mismo, el **CONTRATISTA** proveerá el personal y los equipos requeridos para la debida y oportuna ejecución del contrato, de acuerdo con el programa de actividades aprobado. Si el **CONTRATISTA** no cumple con dicho programa, deberá adoptar las medidas necesarias para lograr su cumplimiento incluyendo entre otras el aumento de personal, los turnos, la jornada de trabajo, la capacidad de los equipos o todo ello, sin costo adicional para el Municipio de la Jagua de Ibirico. **DECIMA NOVENA: PENAL PECUNIARIA:** Se estipula como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen al Municipio por el incumplimiento total o parcial del contrato, para cuyo cobro prestará mérito ejecutivo el presente contrato, acompañado de cualquier medio idóneo de prueba del incumplimiento del Contratista, valor que se hará efectivo sin perjuicio de la imposición de multas y declaratoria de caducidad del Contrato. El Municipio, podrá tomar directamente el valor de la cláusula penal, de los saldos que adeude al Contratista, por razón del contrato o de la garantía constituida. De no ser posible, se cobrará acudiendo a la jurisdicción competente. El Contratista renuncia a cualquier requerimiento judicial o privado, para hacer efectivas las obligaciones garantizadas. No obstante, El Municipio podrá solicitar al Contratista la totalidad del valor de los perjuicios causados que excedan el valor de la cláusula penal pecuniaria, de acuerdo con la facultad que otorgan sobre el particular los artículos 1594 y 1600 del Código Civil y en tal sentido se establece contractualmente, que el pago de las penas previstas no extingue la obligación principal contratada y que el acreedor de las obligaciones podrá a su arbitrio pedir el pago de la pena y la indemnización de los perjuicios causados, todo esto previo agotamiento del procedimiento reglado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 **VIGESIMA: PRORROGA DEL PLAZO:** Si las circunstancias de fuerza mayor y / o caso fortuito de cualquier naturaleza que se produzcan, resultan ser tales que con justicia dan derecho al contratista a una prórroga del plazo, el supervisor deberá determinar la extensión de dicha prórroga, siempre que el contratista dentro de los diez días calendario anteriores al vencimiento del contrato le haya entregado los datos completos y pormenorizados de toda demanda de prórroga del plazo que considere tener derecho, con el objeto que su demanda pueda ser investigada y resuelta. El contratista deberá demostrar la situación de fuerza mayor o caso fortuito, caso en el cual tendrá derecho a la ampliación del plazo pero no a indemnización alguna ni a variación de las condiciones iníciales. Lo anterior no exonera al contratista de su obligación de constituir y mantener vigentes los seguros y garantías que correspondan según lo estipulado en el pliego de condiciones y será responsable de los daños que sufra el Municipio por no haberlos constituido o mantenido vigentes. Una vez cese las causales de fuerza mayor o caso fortuito el contratista deberá comunicar esta situación inmediatamente al Municipio y continuar la ejecución del contrato presentando la reprogramación del mismo, donde se trate de recuperar el mayor tiempo posible. **VIGESIMA PRIMERA: SUSPENSION TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito anteriormente descritos, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato. La suspensión se hará de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta donde conste el evento que la ocasione. Cuando fuera el contratista el interesado en la suspensión, este deberá haberla solicitado por escrito y obtenido el concepto favorable del interventor y/o supervisor, condición necesaria para que El Municipio pueda considerar la solicitud de suspensión. El contratista deberá mantener vigentes las garantías correspondientes **VIGESIMA SEGUNDA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener libre al Municipio de la Jagua de Ibirico de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de subcontratistas o dependientes. **VIGESIMA TERCERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL**: El valor del presente contrato será imputado al presupuesto de la vigencia 2026, con cargo al

certificado de disponibilidad presupuestal No. 0844 del 27 de agosto de 2026, rubro 2.3.2.02.02.009.4503.004 Servicio de atención a emergencias y desastres.

El presente clausulado, hace parte integral, del proceso de contratación en el SECOP II, y se entiende firmado por las partes, cuando el contratista acepte el contrato en la mencionada plataforma y por parte de EL MUNICIPIO, cuando el Ordenador del Gasto, envíe como firmado el contrato, a través del sistema electrónico del SECOP II.

Proyectó: **MARLEM ESCORCIA GRAVINI –** Abogada Contratista
Revisó: **ADALEIDIS ANDREA LEÓN PEÑUELA** - Jefe Oficina de Contratación
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.